

por la Ley No. 35 del 4 de julio de 1942, y el artículo 359 del Código de Procedimiento Sanitario, modificado por la citada Ley No. 35;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 5 del Reglamento No. 95 del 4 de julio de 1942, publicado en la Gaceta Oficial No. 5771, sobre Licencias para Enfermeras y Enfermeros, para que rija del siguiente modo;

“Art. 5.— La Junta deberá reunirse dos (2) veces al año, por lo menos, para celebrar exámenes ordinarios generales o completivos. Se reunirá extraordinariamente, para los mismos fines, cuantas veces lo disponga la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Párrafo.— La Junta informará a las Escuelas de Enfermeras y Enfermeros, con suficiente antelación, las fechas escogidas para los exámenes, así como los sitios y hospitales donde tendrán lugar”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los un días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 601, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los señores Doctor Pericles Antonio Andújar Pimentel, Ingeniero

Jaime Enrique Jesús Sasso Rijo y Agrimensor

Rafael Salvador Fernández Pichardo.

(G. O. No. 7799, del 5 de febrero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 601

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Pericles Antonio Andújar Pimentel, como Abogado;
- b) Al señor Jaime Enrique Jesús Sasso Rijo, como Ingeniero Arquitecto; y
- c) Al señor Rafael Salvador Fernández Pichardo, como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 602, que modifica los artículos 4 y 5 del Reglamento No. 7742, para el Cobro y Control del Impuesto sobre Arroz.
(G. O. No. 7799, del 5 de febrero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 602

VISTA la Ley No. 14 del 30 de mayo de 1942, y sus modificaciones.

VISTO el Reglamento No. 7742, para el Cobro y Control del Impuesto sobre Arroz, de fecha 2 de noviembre de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifican los artículo 4 y 5 del Reglamento No. 7742 del 2 de noviembre de 1951, para el Cobro y Control del Impuesto sobre Arroz, publicado en la Gaceta Oficial No.